



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00019-2025-INIA-EEAVF-CH/D

Picsi, 26 de mayo de 2025

VISTO:

El Proveído N° 00913-2025/EEA-VIF/OA, de fecha 21 de junio de 2025; y el Informe Técnico N° 00008-2025/EEA-VIF/OA, de fecha 26 de mayo 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura del 27 de noviembre de 1992, se crean los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, entre ellas, el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, el mismo que cambió su denominación mediante Decreto Legislativo N° 997, en su Tercera Disposición Complementaria Final, como Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, teniendo a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones, sección primera aprobado con Decreto Supremo N° 014-2024-MINAGRI, en adelante el ROF.

Que, conforme lo señalado en el literal f) del artículo 31 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario, es la encargada de dirigir y supervisar la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, de acuerdo con las necesidades y demandas de los productores agrarios, y en los terrenos y locales de las Estaciones Experimentales Agrarias en coordinación con Dirección de Gestión Agraria, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 22 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Oficina de Administración es la unidad encargada de supervisar la administración de los bienes muebles y bienes inmuebles de la Entidad, así como el control patrimonial y custodia de los activos, y la actualización del inventario de estos.

Que, según lo señalado en el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento - DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016- 2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo; en ese sentido, corresponde aplicar lo establecido en la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00019-2025-INIA-EEAVF-CH/D

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, así también, el numeral 66.1 del artículo 66 de la citada Directiva, define a la Subasta Pública como un acto de disposición que implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que ésta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta; además, en el numeral 66.2 de la misma disposición legal, menciona dos (02) tipos de subasta pública: una presencial y la otra electrónica; y, en su artículo 68, señala las actividades a cargo de la OGA, siendo: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases; b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo, c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como veedor. **Dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del OCI;**

Que, por otro lado, cabe indicar que en el numeral 69.1 del artículo 69 de la Directiva, señala que la Mesa Directiva está integrada por el responsable de la OCP (quien la preside) y dos miembros que designe la OGA; cuyas labores señaladas en el subnumeral 69.2 del mismo artículo, son: a) Velar por el normal desarrollo del acto público de la subasta pública, resolviendo las cuestiones que pudieren presentarse durante el mismo. Las decisiones se adoptan por mayoría; y, b) Suscribir el acta de subasta pública; e, indica que el acto público de la subasta presencial es conducido por alguno de los miembros de la Mesa Directiva o por un Martillero público habilitado por la SUNARP, contratado para tal fin; según el numeral 72.1 del artículo 72 de la Directiva en mención;

Que, considerando lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva, para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, como es el caso de los productos agropecuarios (caña de azúcar en pie) **se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no existe una regulación expresa sobre ellos;** por lo tanto, resulta aplicable el procedimiento de venta mediante subasta pública presencial de los productos agropecuarios de la EEA Vista Florida; asimismo, señalar que el valor en conjunto de todos los lotes a subastar excede las cinco (05) unidades impositivas tributarias, por consiguiente, resulta necesario la publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; sección primera del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones, y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con la visación del responsable de Patrimonio y Administración.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la venta mediante subasta pública presencial de 3.75 hectáreas de caña de azúcar en pie, (aproximadamente 420 toneladas) ubicados en el lote 3.7 de los campos de la EEA Vista Florida, los mismos que conformarán un lote único en el que se indicará el precio base correspondiente, según el anexo N° 01 de la presente resolución, por el valor de S./ 100.00 (Cien con 00/100 soles), la tonelada de caña de azúcar en



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00019-2025-INIA-EEAVF-CH/D

pie, bajo el procedimiento de subasta pública presencial, que se celebrará el 04 de junio de 2025 a las 10:00 horas, en la sala de reuniones de la Dirección de la EEA Vista Florida, sito en Km. 8 Carretera Chiclayo - Ferreñafe, de conformidad con lo señalado en el literal a) del subnumeral 66.2 del artículo 66 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01 y modificatorias.

Artículo 2.- Aprobar las Bases administrativas N° 003-2025-MIDAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, donde se encuentran incluido el cronograma de actividades del procedimiento de subasta pública presencial, adjunto a la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar al responsable de patrimonio de la EEA Vista Florida, las funciones de presidente de la Mesa Directiva, encargado de la subasta pública presencial.

Artículo 4.- Conformar la Mesa Directiva para el presente procedimiento de la siguiente manera:

Lito Guerrero Facundo (presidente)
Richard Iván Vásquez Rojas
Juan Miguel Valdivia Ramírez

Artículo 5.- Designar al Abog. Aldo Martin Zamora Millones, Martillero Publico, con registro N° 211, para la conducción de la subasta pública presencial.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, al Órgano de Control Institucional -OCI y a la Unidad de Patrimonio y Unidad de Contabilidad de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ ROJAS Richard
Ivan FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 09:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ SALDAÑA Saul Percy
FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 08:46:19-0500